

## INFORMACIÓN CON(TRA) PRIVACIDAD

PAOLA DADA E.

### Privacidad: el principio de la modernidad

#### Justificación:

El desarrollo acelerado de los medios de comunicación y la voraz necesidad de información han provocado que se olvide el espacio privado del ser humano. La privacidad debe ser reconocida, no sólo como aquello que el individuo no quiere que se conozca por vergonzoso sino, como el lugar y el momento para la reflexión personal que enriquece a la sociedad. La relación entre la información y la privacidad debe construir una sociedad plural, respetuosa y tolerante.

#### Objetivos:

- Revalorar el concepto de privacidad reconociéndolo como un espacio íntimo que debe ser protegido para el desarrollo emocional y la reflexión, y no sólo como la protección de datos y el ocultamiento de lo vergonzoso.
- Discutir las áreas de competencia entre el derecho a la privacidad y el derecho a la información (incluido el derecho de acceso a la información).
- Demostrar que la privacidad y la información son dos esferas que deben tratarse con flexibilidad, que a veces parecen invadirse pero que, en ocasiones, el buen ejercicio de una garantiza la otra.
- Reconocer que el derecho a la privacidad nos obliga a respetar al otro y, en ese sentido, implica tolerancia para construir una sociedad más plural.

Todos tenemos dos vidas: la verdadera, que es la que soñamos en la infancia y que continuamos soñando, adultos, en un sustrato de niebla; la falsa, que es la que vivimos en convivencia con los demás, que es la práctica, la útil, aquella en la que acaban por meternos en un ataúd.

**Fernando Pessoa**

Para Pessoa la vida que soñamos en la infancia es aquella en la que tenemos una verdadera aproximación a nosotros mismos, y la vida que compartimos con los demás es, según el poeta, falsa, práctica y útil. La vida verdadera, ese "sustrato de niebla" con el que soñamos de adultos, es nuestra privacidad. Parece que los seres humanos estamos destinados a ser unos cuando estamos frente a otros y a ser otros cuando estamos con uno mismo. Hay un influjo de la presencia observadora del "otro" que nos determina a actuar en público. Cada día logramos el equilibrio entre quienes somos y cómo queremos

mostrarnos. La vida moderna nos ha obligado a abrirnos para que los demás nos conozcan. Pero, parece que ha sido demasiado. Ahora, debe darse una reconstrucción del espacio privado. Esta reconstrucción no sólo es trascendente para resguardar aquello que no queremos que los otros sepan de nosotros, sino para encontrarnos y reflexionar sobre nuestro papel frente a los demás. La privacidad puede ser entendida como un concepto moderno porque privilegia la posibilidad de los individuos sociales de cuestionarse (en la intimidad) cuál será su postura pública frente a los asuntos comunes.

“Con el advenimiento de la modernidad, la intimidad se planteó (...) como respuesta al surgimiento de lo social, es decir, como reacción al conformismo nivelador de la sociedad, que exige que sus miembros se comporten como si fueran los miembros de una gran familia, con una sola opinión y un único interés”<sup>1</sup>.

George Orwell, en su novela *1984*, demuestra el poder que puede ejercerse sobre una sociedad a la que se le impone una única opinión, una comunidad que está controlada en su actuar y en su pensar. “Uno tenía que vivir –vivía, a partir de una costumbre que se volvió instinto– bajo la suposición de que escuchaban cualquier sonido que uno producía y, excepto en la oscuridad, que examinaban a fondo todos los movimientos”<sup>2</sup>.

Con el avance tecnológico, todos los días nos enteramos de historias semejantes que, para bien o para mal, nos alertan de un mundo cada vez menos privado. Hay grabaciones telefónicas de personajes destacados, niñas anónimas maltratando bebés, caseros que instalan cámaras escondidas para espiar a estudiantes a quienes les rentan un cuarto, maridos infieles captados *in fraganti*, artistas conocidas con “nuevos” novios, personas capturadas sin pudor en los momentos más dolorosos de su vida, adolescentes golpeando a un compañero en una velada, deportistas abusando de admiradoras, cámaras en las calles grabando la brutalidad policial, versiones de satélites que pueden leer una placa de automóvil y saber todos sus movimientos... y mil historias más.

En algunos casos, la presencia de un ojo vigilante nos parece adecuada ya que permite atrapar delincuentes, conocer las infracciones cometidas e incluso castigarlas. En otros casos, nos parece una intromisión en la vida privada de las personas. ¿Cuáles son los límites?

El presente trabajo no tiene la intención de establecer marcos legales ni términos jurídicos, sino abrir la discusión sobre la privacidad como ese espacio necesario para soñar con “el sustrato de niebla”, ampliar nuestro desarrollo individual y, así, contribuir a la formación de una sociedad más plural.

<sup>1</sup> Celso Lafer, *La reconstrucción de los derechos humanos*. Fondo de Cultura Económica, México, 1994. p.296.

<sup>2</sup> George Orwell, *1984*, Editorial Lectorum, México, 2002. p. 17.

## Privacidad: de las palabras a los hechos

Mi celda – mi fortaleza

**Kafka**

No hay piedad para el hombre entre los hombres,  
y aunque escondas los ojos serás visto,  
oído aunque no hables,  
no serás invisible,  
no seguirás intacto:  
tus nombres te delatan  
y te muerden los dientes del camino.

**Pablo Neruda**

Hay, en la defensa de la privacidad, un halo de misterio. Implica “algo” que no debe ser conocido por los demás y, en esta sociedad ávida de información “llamativa”, el secreto provoca mayor curiosidad. Si está oculto es porque es malo o vergonzoso, parece creer la sociedad. Pero, ¿qué es realmente lo privado?

La noción de la vida privada ha sido preocupación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que afirmó en una tesis jurisprudencial que “para determinar lo que es la vida privada puede acudirse al método de la exclusión y sostener que vida privada es aquella que no constituye vida pública”<sup>3</sup>.

Sin embargo, esta definición es un tanto efímera porque como seres sociales entramos y salimos de *nuestra esfera* para compartir la *esfera común*. Hay cuestiones privadas que consideramos se deben conocer porque afectan la esfera social y pública. Y hay otras ocasiones que lo que es público, la información que circula, afecta nuestra privacidad y modifica los juicios y las acciones que tomamos a partir de ellos.

Los griegos y romanos no consideraban relevante la vida privada porque el verdadero valor de un ciudadano era su faz pública. Lo demás era considerado un aspecto menor para la conservación de la vida cotidiana: alimentarse, trabajar, asearse y descansar. El verdadero carácter de *ciudadano* lo adquirirían aquellos hombres libres que discutían y participaban de las cuestiones de lo público<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Ernesto Villanueva, *Libertades informativas, derecho al honor y a la vida privada en México*. <http://derecho.utalca.cl/iusetpraxis/6-1-2000.villa100.doc.pdf>.

<sup>4</sup> En este sentido, Hannah Arendt, en *La condición humana*, afirma que lo privado era la condición más animal del hombre: “En la esfera privada de la familia era donde se cuidaban y garantizaban las necesidades de la vida, la supervivencia individual y la continuidad de la especie. Una de las características de lo privado, antes del descubrimiento de lo íntimo, era que el hombre existía en esa esfera no como verdadero ser humano, sino únicamente como espécimen del animal de la especie humana”. Hannah Arendt, *La Condición Humana*, Paidós, España, 1993. p. 56.

Pero en estos tiempos modernos, la privacidad ha adquirido un nuevo valor. En una sociedad aglomerada, con familias que habitan un mismo cuarto, donde las *paredes oyen*, la privacidad se ha vuelto un derecho de múltiples consideraciones. No se trata necesariamente de un “lugar” o una “propiedad” sino de una sensación: es aquello que me pertenece sobre mí mismo y sobre mis acciones. Implica el derecho del propietario de compartirlo o no con los demás, más allá del lugar donde se encuentre.

La privacidad podría definirse según cuatro criterios de aislamiento: “1) la soledad, que entraña la imposibilidad física de contactos materiales; 2) la intimidad, en la que el individuo, sin hallarse aislado, se encuentra en un grupo reducido en el que se dan relaciones especiales, como por ejemplo en el ámbito conyugal y familiar; 3) el anonimato; 4) la reserva, que consiste en la creación de una barrera psicológica frente a las intromisiones no deseadas”<sup>5</sup>.

Dentro de estos criterios, además, existirían dos razones para desear estar solo: por un lado, esconder lo que nos produce vergüenza y, por el otro, lo que nos produce satisfacción individual y que no deseamos compartir con los demás.

Muchas veces lo privado, al verse revelado, parece ser sólo aquello que está oculto por ser desagradable, porque nos da vergüenza que los demás lo sepan. Pero lo privado es más que eso. Es el espacio de lo íntimo, el espacio de reflexión, es lo que sólo es mío y decido con quién lo comparto. El dolor, las pasiones del corazón, las delicias de los sentidos, la reflexión sobre la muerte, entre muchas otras, son cuestiones que tienen valor sólo en la intimidad. Una vez hechas públicas se vulgarizan, tienden a homogeneizarse y a perder su sentir individual.

La privacidad es, entonces, el mundo particular del individuo, donde guarda sus secretos, goza sus placeres, sufre sus dolores y concibe sus ideas. Es donde se construye su propia manera de ver el mundo: “el valor de la intimidad como manera de escapar del mundo hacia el interior de la subjetividad”<sup>6</sup>.

El desarrollo del concepto de derecho a la intimidad y a la vida privada parte del derecho del individuo a hacer lo que le parece, esto es, a estar solo, a no ser incomodado, a tomar decisiones en la esfera privada sin la intervención estatal (incluidas, entre otras, las decisiones referidas a la libertad sexual, la libertad de actuar libremente en el interior del propio domicilio, la libertad de revelar o no las conductas íntimas y la libertad a la identidad)<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> Emilio Pfeffer Urquiaga, *Los derechos a la intimidad o privacidad, a la honra y a la propia imagen, su protección frente a la libertad de opinión e información*. <http://derecho.utralca.cl/revistas/6-1-2000/pfeff100.doc.pdf>

<sup>6</sup> Celso Lafer, *La reconstrucción de los derechos humanos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994. p.295.

<sup>7</sup> Este derecho se vincula con varios derechos específicos que tienden “a evitar intromisiones extrañas o injerencias externas en estas áreas reservadas del ser humano como son: el derecho a la inviolabilidad del domicilio, de correspondencia, de las comunicaciones privadas; el derecho a la propia imagen; al honor; a la privacidad informática; a no participar en la vida colectiva y a aislarse voluntariamente; el derecho a no ser molestado”. Cuauhtémoc de Dienheim Barriguete, *El derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen*. <http://www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/EscJudVer2001/txtConfeDerCuahutemoc.htm>

Este derecho, en su concepción moderna, ha intentado ser definido y defendido desde fines del siglo XIX: “El llamado derecho a la vida privada surge de manera específica en los Estados Unidos, en 1890, al aparecer el estudio de Warren y Brandeis titulado *The right of privacy*”<sup>8</sup>.

Sin embargo, el ejemplo más generalizado es la Declaración Universal de los Derechos Humanos que desde 1948 afirma que: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”<sup>9</sup>.

En 1967, la Conferencia de Juristas Nórdicos<sup>10</sup>, ante la necesidad de proteger el derecho al respeto de la vida privada, marcó los siguientes lineamientos para considerarse bajo este concepto:

- 1) Se habla indistintamente de intimidad y de vida privada.
- 2) Se reconoce del derecho a la intimidad como un derecho humano.
- 3) Además de la vida privada, deberán protegerse la integridad física y mental, el honor, la utilización del nombre, de la identidad y de la imagen.
- 4) El criterio que se sigue para hablar de las situaciones de concurrencia entre el derecho a la intimidad y otros derechos es el de la balanza de intereses. La única condición que se exige para que un acto se publique a través de los medios de comunicación, es que esté íntimamente unido a los acontecimientos públicos.

En México, el derecho a la privacidad está regulado por el artículo siete Constitucional, al prescribir como límite a la libertad de información el respeto a la vida privada. También es aplicable el artículo 16 de la Constitución que dice: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”<sup>11</sup>. Ahora, se empieza a defender este derecho, de manera más concreta a través de la salvaguarda de los datos personales que están en posesión del Gobierno Federal. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dice: “Los procedimientos para acceder a los datos personales<sup>12</sup> que estén en posesión de las dependencias y entidades

<sup>8</sup> Eduardo Novoa Monreal, *Derecho a la vida privada y libertad de información*, Siglo Veintiuno Editores, México, 2001. p.27.

<sup>9</sup> Así lo estipula el artículo 12. Eduardo Novoa Monreal, *Derecho a la vida privada y libertad de información*, Siglo Veintiuno Editores, México, 2001. p.28.

<sup>10</sup> Ana Azurmendi Adarraga, *El derecho a la propia imagen: Su identidad y aproximación al derecho a la información*, Universidad Iberoamericana y Fundación Manuel Buendía, México, 1998. p.112.

<sup>11</sup> José Carreño Carlón y Ernesto Villanueva, *Derecho a la Información en México*, *Temas fundamentales de Derecho a la Información en Iberoamérica*, Editorial Fragua y Universidad Iberoamericana, México, 1998. p.145.

<sup>12</sup> Se entiende por datos personales “la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad”. *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, artículo 3, inciso 2. Diario Oficial de la Federación, 11 de junio 2002.

garantizarán la protección de los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada y a la intimidad, así como el acceso y corrección de sus datos personales de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones aplicables para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales”<sup>13</sup>.

Tenemos entonces que la privacidad es la posibilidad de ser dejado solo, de ver protegidos los datos, de reservarse, de tener intimidad o vida privada fuera del conocimiento de los otros.

Pero, definirlo en términos legales es un conflicto ya que no está restringida sólo al espacio que está fuera de las miradas sociales. La privacidad actualmente está más definida por una esfera que se mueve con el individuo y que depende de cierta subjetividad sobre lo que él considera íntimo. La privacidad dejó de estar definida por el espacio, la casa, la propiedad privada, para ampliarse a la esfera de diversas actividades, situaciones y fenómenos que pertenecen a la vida privada: ideas y creencias religiosas, filosóficas, mágicas, políticas que el individuo desee sustraer al conocimiento ajeno; aspectos concernientes a la vida amorosa y sexual; aspectos no conocidos por extraños de la vida familiar, especialmente los de índole embarazosa para el individuo o para el grupo; defectos o anomalías físicas o psíquicas no ostensibles; comportamiento del sujeto que no es conocido de los extraños y que, de ser conocido, originaría críticas o desmejoraría la apreciación que éstos hacen de aquél; afecciones de la salud cuyo conocimiento menoscabe el juicio que para fines sociales o profesionales formulan los demás acerca del sujeto; contenido de comunicaciones escritas y orales de tipo personal, esto es, dirigidas únicamente para el conocimiento de una o más personas determinadas; la vida pasada del sujeto, en cuanto pueda ser motivo de bochorno para éste; orígenes familiares que lastimen la posición social y, en igual caso, cuestiones concernientes a la filiación y a los actos de estado civil; el cumplimiento de las funciones fisiológicas de excreción, y de hechos o actos relativos al propio cuerpo que son tenidos por repugnantes o socialmente inaceptables; momentos penosos o de extremo abatimiento, y en general, todo dato, hecho o actividad personal no conocidos por otros, cuyo conocimiento por terceros produzca turbación moral o psíquica al afectado<sup>14</sup>.

Esta definición parece dar énfasis a aquello que se desea evitar del conocimiento de los demás, porque provocaría una crítica o porque es socialmente inaceptable. Definido así, la privacidad parece más un derecho a ocultar lo vergonzoso. Pero la privacidad debe considerarse más ampliamente como la esfera donde el individuo se construye a sí mismo. A esta lista deberá agregarse aquellas situaciones donde se desea estar solo para la reflexión y los sentimientos. En términos muy generales, debería flexibilizarse la definición para permitir que cada individuo defina lo que es privacidad e intimidad para él.

<sup>13</sup> Artículo 47 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2003, [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx).

<sup>14</sup> Cfr. Eduardo Novoa Monreal, *Derecho a la vida privada y libertad de información*, Siglo Veintiuno Editores, México, 2001, p.45 y 46.

La importancia de la definición radica en que el derecho parece ser inválido si aquello que permanece en secreto puede comprometer la seguridad nacional, el bien común o pone en riesgo la vida de otra persona. Pero, hoy en día, la vida privada se ve amenazada por la necesidad informativa de la sociedad. No sólo de los personajes públicos sino de todos los individuos que, por una u otra razón, pasan a formar parte del “interés” público. Queremos saber todo del otro porque nos da seguridad, pero no queremos que se sepa nada de nosotros porque así conservamos esa seguridad.

## Información: de los hechos a las palabras

Lo que hay fuera de mí  
es una imitación mal hecha  
de lo que hay dentro de mí.

**Antonio Porchia**

¿Quién vende la verdad, y en qué esquina?

**Fernando Pessoa**

Los seres humanos nos caracterizamos por ser entes que emitimos información. Con nuestros instintos, reconocemos olores, comunicamos actitudes y transmitimos a los demás una imagen para que tengan una idea de quienes somos (o queremos hacerles creer que somos). Además, como seres sociales nos comunicamos verbalmente y establecemos vínculos y contratos que nos permiten reglamentar la vida comunitaria.

Los humanos somos información: tenemos una información genética que nos hace únicos y que, con las técnicas actuales, permite reconocernos y dar cuenta de dónde hemos estado, con quién estamos relacionados, qué enfermedades heredamos y podríamos heredar. Además, somos un compendio de datos, fechas, lugares y cultura. Desde que nacemos ya “somos” *datos oficiales*: tenemos un acta de nacimiento donde, principalmente, se nos adjudica un nombre y unos apellidos, donde se presenta el nombre de nuestros padres y donde se asienta nuestra diminuta huella digital. Transitamos por la cartilla de vacunación, los grados escolares, la credencial de elector, la licencia de manejo, los informes médicos, la declaración de impuestos, la clave única de registro de población... También “somos” cuentas bancarias, consumidores con preferencias, usuarios de internet... y en cada una de nuestras actividades vamos dando –voluntaria o involuntariamente– información sobre nosotros.

Como seres humanos y seres sociales, esta información se complementa con nuestras ideas y reflexiones para establecer nexos sociales. Pero, en el mundo contemporáneo, las redes de comunicación no se han tejido

únicamente por el contacto entre los individuos. Ahora intervienen de manera activa los medios masivos de comunicación y las empresas privadas que juegan un papel central en el establecimiento de vínculos sociales. En términos generales, son ellos los responsables de transmitir una información de interés general y provocar que la sociedad esté informada sobre las cuestiones que le afectan. “Si queremos asumir la mayor de las responsabilidades, la de ejercer nuestra libertad y la de decidir tenemos que vigilar muy de cerca cómo decidimos. Para decidir de manera cabal tenemos que vivir en una sociedad que nos permita circular por donde queramos, leer lo que queramos, hablar con quien nos venga en gana, expresar, dentro del insalvable respeto interpersonal, las opiniones que consideremos pertinentes. De hecho, en esa sociedad, la información deberá ser vista como un patrimonio de todos, pues ella es la base de una decisión libre”<sup>15</sup>.

Solamente con información, con el conocimiento de lo que sucede en su entorno y en el mundo, un ciudadano puede formarse una opinión para organizar el estilo de vida que le parezca más adecuado.

Es tal la importancia de contar con un método que garantice el flujo de la información que se ha reglamentado la libertad para conseguirla. Otra vez, el ejemplo más global es la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 19 afirma que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, lo que implica el derecho de no ser molestado por sus opiniones y el de buscar, recibir y difundir, sin consideración de fronteras, informaciones e ideas por cualquier medio de expresión”<sup>16</sup>.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los ciudadanos no quieren participar pasivamente limitándose a emitir el voto en las elecciones, lo que quieren es participar activamente en las decisiones y acontecimientos que determinan sus vidas. Se estima que una de cada cinco personas participa en alguna forma de organización de la sociedad civil<sup>17</sup>. La gente exige más transparencia y rendición de cuentas y, en muchos casos, los marcos jurídicos y la creación de instituciones contribuyen en este sentido. Proporcionar información acerca de la situación mundial, las necesidades nacionales y las prioridades gubernamentales puede aumentar la comprensión del público acerca de las disyuntivas que se enfrentan para el desarrollo de la comunidad.

Durante los últimos veinte años, ha ido en aumento la exigencia social de que los principales actores del ejercicio del poder público reconozcan su responsabilidad. Se han establecido procedimientos oficiales de rendición de cuentas para que los actores acepten su responsabilidad por las consecuencias de su acción o inacción. La intención es establecer un diálogo entre Estado y sociedad para mantenerla informada de todos los asuntos que le competen.

<sup>15</sup> Federico Reyes-Heroles, *Conocer y decidir*. Instituto de Estudios Educativos y Sindicales de América, México, 1998. p.250.

<sup>16</sup> Celso Lafer, *La reconstrucción de los derechos humanos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994. p.272. Citado también por Ana Azurmendi Adarraga, *El derecho a la propia imagen: Su identidad y Aproximación al derecho a la información*, Universidad Iberoamericana y Fundación Manuel Buendía, México, 1998. p.102.

<sup>17</sup> *Informe sobre el Desarrollo Humano 2000*, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, MundiPrensa, México, 2000. p.36.



En México, existe el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), un organismo público autónomo de reciente creación<sup>18</sup> que: 1) garantiza el derecho de los ciudadanos para acceder a la información de la Administración Pública Federal y, 2) protege los datos personales.

En varios países, el derecho a la información<sup>19</sup> se ha garantizado en tres grandes criterios: por un lado, se ha buscado garantizar el derecho a buscar información; en segundo lugar, se obliga al Estado a proporcionar la información que la sociedad le solicite; y, finalmente, se considera que la sociedad tiene el derecho de recibir información veraz.

Sin embargo, estas garantías funcionan en un estira y afloja con las necesidades del mercado. En los últimos diez años, el crecimiento desmedido del poder de los medios no ha garantizado que la sociedad esté mejor informada y, como dice Giovanni Sartori, ha habido un empobrecimiento de la capacidad de entender<sup>20</sup>. En estudios sobre la información han comenzado a desarrollarse conceptos como la sobrecarga de información<sup>21</sup> porque puede afirmarse que, cuando es excesiva, puede saturar la racionalidad del consumidor, es decir, mayor información no siempre es igual a mayor capacidad de decisión consciente.

Es innegable que la democratización de la información ha permitido una mayor difusión del conocimiento, la ampliación de los márgenes de libertad, justicia y el descrédito de algunas “falsas” creencias. Pero el poder de los medios también ha hecho caso omiso de las necesidades del individuo como ser social, tratándolo como “masa” consumidora.

Lo que sucede es que la información sobre los individuos (sus gustos, preferencias, tendencias de consumo, entre muchos otros) y sobre los gobiernos (productos, proveedores, deudas, proyectos, corrupción, nivel productivo, cambios políticos, entre muchos otros) se ha vuelto valiosa para el mercado.

El conocimiento adecuado de las sociedades y sus gobiernos, y el manejo “adecuado” de la información, puede ayudar a los grandes propietarios del capital a definir gustos y patrones de los consumidores, puede manipular información política que ayude a tomar decisiones que le convienen a las transnacionales, puede desprestigiar a figuras públicas por el simple hecho de que tengan ideas adversas a las necesidades de los dueños del dinero...

<sup>18</sup> Creado a partir de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 2002. [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx).

<sup>19</sup> En México, el derecho a la información está protegido por el artículo 7º constitucional que afirma: “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exírigan fianza a los autores, o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito”. Y el derecho a la libre expresión por el artículo 6º de la Constitución que dice: “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público”.

Ignacio Burgoa, *Las garantías individuales*, Editorial Porrúa, México, 2000. p.348 y 360.

<sup>20</sup> Cfr. Giovanni Sartori, *Homo videns*, Editorial Taurus, España, 1998. p.43.

<sup>21</sup> Noé Adolfo Riande Juárez, *La desprotección de los datos personales*.

<http://infoleg.mecon.gov.ar/basehome/noticias/riandējuarez-30-4.htm>.

También firmado en el mismo sentido por Ronaldo Porto Macedo Júnior, *Privacidad, mercado e información* [www.juridicas.unam.mx/publica/rev/const/cont/6/ard/ard6/.htm](http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/const/cont/6/ard/ard6/.htm).

Este doble valor de la información que, por un lado, le permite al mercado la manipulación y, por el otro, le permite a la población estar mejor enterada de los factores que influyen en la toma de decisiones produce “virtudes que pueden ser exploradas y explotadas por los capitalistas para sus propios fines”<sup>22</sup>.

Pero este uso indiscriminado de la información no sólo daña a la sociedad sino que perjudica a cada individuo. No sólo nos referimos a la información pública que es manipulada para obtener ciertas respuestas sociales o de consumo, sino también, cuando la información privada es usada con fines extra particulares.

Aquellos datos que proporcionamos al Estado, que los bancos y las aseguradoras tienen de nosotros, esa información que proporcionamos por internet o a las escuelas o para conseguir un trabajo podrían estar en manos de otros intereses diferentes a los nuestros y al de la sociedad en su conjunto. La alta concentración de datos personales en entes públicos o privados debe cuestionarse porque la información es Poder. La pérdida absoluta del control por parte del interesado sobre sus datos y la posibilidad de que sus derechos y libertades sean vulnerados por aquellos que dispongan de la tecnología necesaria para recolectar, almacenar y procesar grandes cantidades de información, debe preocuparnos.

Antes, la información sobre cada individuo podía estar parcializada en diferentes instituciones públicas y privadas. Pero, ahora, con las nuevas tecnologías, puede hacerse un compendio absoluto de todas las actividades de un individuo y, por lo tanto, tenerlo controlado.

Ahora parece que, en un “exceso” de transparencia y búsqueda de “la verdad”, todo es “información” que debe ser comunicada al instante y toda vida privada pasa a ser pública. Como dice Ikram Antaki “es una ironía de la historia, que uno de los mayores logros de la modernidad, la democratización de la información, sea a la vez el punto de su banalización”<sup>23</sup>.

En este sentido, se producen dos consecuencias que afectan la percepción de los ciudadanos sobre la información. Por un lado, la información pierde relevancia al ser transmitida sin ninguna jerarquización o responsabilidad. Los hechos verdaderamente importantes forman parte de un torrente informativo que, las más de las veces, carece de trascendencia. La responsabilidad de los medios radica, por un lado, en ejercer el derecho a la información buscando y publicando información veraz y trascendente y, por el otro lado, reconociendo que hay un derecho de la ciudadanía a estar informados y que, por lo tanto, lo que se comunica tiene consecuencias. “Debemos ser conscientes que lo que hacemos público transforma nuestra sociedad”<sup>24</sup>.

Por otro lado, la intromisión en la vida privada ha pasado a ser un espectáculo. Los famosos “*talk shows*” y “*reality shows*” establecen un terreno dónde lo privado se hace voluntariamente público. Vemos personas hablando

<sup>22</sup> David Harvey, *La condición de la posmodernidad*, Amorrortu editores, Argentina, 1990. p.318.

<sup>23</sup> Ikram Antaki, *El manual del ciudadano contemporáneo*, Editorial Ariel, México, 2000. p.298.

<sup>24</sup> Jean-Francois Lyotard, *La condición posmoderna*, Planeta-De Agostini, Buenos Aires, 1993. p.45.

de sus amores, sus traiciones, sus bajas pasiones frente a miles de televidentes. Los medios masivos están formando ciudadanos-espectadores acostumbrados a la intromisión y ávidos de ver la vida privada de otros. Con este uso de la información, ¿estamos en una sociedad más democrática o más superficial?

A una libertad informativa que atropelle los derechos humanos como el de la privacidad, no seguirá una sociedad más y mejor informada sino una sociedad atiborrada de información sin trascendencia, jerarquía o importancia. Paradójicamente, regular adecuadamente el derecho a la privacidad, garantiza un derecho a la información más efectivo para la misma sociedad.

## **Información con(tra) privacidad: dos orillas de un mismo río**

Siempre los ojos mirándolo y la voz envolviéndolo a uno. Dormido o despierto, en el trabajo o la comida, dentro o fuera, en el baño o en la cama –no había modo de escapar–. Nada era de uno, excepto los pocos centímetros cúbicos dentro de su cráneo.

**George Orwell**

La relación entre información y privacidad puede (y, actualmente, tiende) a ser invasora, es decir, justificando la libertad de información se penetra en la esfera de la vida privada. A veces con razón, a veces sobre ella. El derecho a la información debería ejercerse para transmitir aquello que es esencial para la actividad creadora, para la búsqueda de la verdad y para el desarrollo humano. Según Ignacio Burgoa<sup>25</sup>, del derecho a la información se desprende una relación entre sus destinatarios y sus productores: el binomio informante-informado.

Quando se habla de derecho a la vida privada y derecho a la información se habla de dos esferas que intentan ocupar un mismo territorio. Hablar de limitar el derecho de los informadores es coartar la libertad de expresión. Sin embargo, ¿quién define qué dato o hecho debe ser conocido porque es de interés público? ¿Con qué criterios? ¿Hasta dónde llega el interés público y el derecho a la vida privada? ¿Cuándo la sociedad quiere saber para estar informada y cuándo es sólo por morbo o curiosidad?

Hablar de límites para la búsqueda de información parece siempre vincularse con el miedo a coartar la libertad de expresión. Sin embargo, la privacidad, como derecho, también debe protegerse sobre todo ahora que hay mayores razones para que sea violada. “Esta voluntad de decirlo todo procede de una concepción errónea de la verdad. En una democracia, la verdad no consiste en que se sepa todo sino en que se sepa lo que ha podido

<sup>25</sup> “El derecho a la información tiene como titular colectivo a la comunidad y como titular particularizado al sujeto individual que la recibe”.

Ignacio Burgoa, *Las garantías individuales*, Editorial Porrúa, México, 2000, p.679.

ser legítimamente establecido; no se aplica a los hombres como individuos privados, sino a los procedimientos sobre los cuales se construye la vida de la república”<sup>26</sup>.

Las principales razones de inquietud sobre la invasión a la vida privada provienen de que ha habido una expansión sin precedentes de los medios masivos de comunicación con informaciones de índole sensacionalista; se han desarrollado inventos que facilitan el acceso a la vida privada sin que el afectado se dé cuenta; se han intensificado las relaciones y contactos sociales; y hay una creciente injerencia del Estado en la vida de los ciudadanos.

Son varias las maneras como se viola el derecho a la privacidad: con intromisiones visuales, auditivas, psíquicas y físicas y por vigilancia de datos. Estas intromisiones pueden ser por individuos, instituciones o por el Estado. Y pueden ser voluntarias o por descuido (por ejemplo, la no vigilancia adecuada de bases de datos).

En México, se han visto rezagados la discusión y la toma de decisiones para marcar límites al ejercicio excesivo de las libertades de la comunicación, aunque, existe un sistema compensatorio (insuficiente) destinado a indemnizar los daños y perjuicios; por medio de una acción reparadora, o previniendo que se lleve a cabo la injerencia indebida de la intimidad o privacidad<sup>27</sup>.

Sin embargo, en el afán de ver a la información y a la privacidad como esferas que compiten por un mismo espacio, se ha perdido de vista que no necesariamente son derechos excluyentes. Las violaciones a la privacidad no son una garantía del libre ejercicio de la información ni viceversa. Entonces, ¿qué es lo público y qué es lo privado? ¿Qué información es de interés general y cuál puede “guardarse” para uno mismo? ¿Cómo se garantizaría la privacidad? ¿Cómo poner límites sin coartar la libertad de expresión? ¿Cómo proteger a los ciudadanos de la intromisión del Estado o de particulares en su vida y, al mismo tiempo, garantizar el flujo de información? Si alguien viola la privacidad, ¿cómo se repara el daño? Una vez hecha pública una información, ¿hay vuelta atrás?, ¿cómo garantizar el buen manejo de los datos personales que se encuentren en archivos, bases o bancos de datos tanto públicos como privados?, ¿qué tanto debemos saber de las personas públicas? Por ser públicas, ¿no tienen vida privada?<sup>28</sup>

El principal conflicto radica en que no se puede establecer una clara línea divisoria entre información y privacidad. Es como el lecho de un río. Información y privacidad hacen un río de comunicación en la sociedad. Desde cualquiera ribera, la otra orilla se define claramente. Pero, si quisiéramos dividir el río por la mitad, la operación no sería tan sencilla.

<sup>26</sup> Ikram Antaki, *El manual del ciudadano contemporáneo*, Ariel, México, 2000, p.287.

<sup>27</sup> Al respecto el artículo 1916 del Código Civil Federal establece que “por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnera o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas”. [http://mx.geocities.com/buho\\_derecho/leyes\\_federales/html](http://mx.geocities.com/buho_derecho/leyes_federales/html).

<sup>28</sup> “El público no tiene el derecho de saberlo todo; tiene el derecho a saber lo que atañe a la administración pública, no a las tragedias personales de los hombres públicos”.

Ikram Antaki, *El manual del ciudadano contemporáneo*, Ariel, México, 2000, p.303.

Este río de comunicación está determinado porque ambas riberas son necesarias. Hay datos e informaciones que deben comunicarse y hay otros que no. Ninguna de las orillas es más importante que la otra, porque lo público y lo privado atañen al individuo en tanto que ser social. “El derecho a la información es necesario para la continuidad de la esfera pública, y el derecho a la intimidad, es necesario para la preservación del calor de la vida humana en la esfera privada”<sup>29</sup>.

En este sentido, y reconociendo que la privacidad tiene un significado subjetivo, habrá que establecer y fortalecer el derecho de los individuos a consentir quién, cómo, cuándo, dónde y para qué pudieran recolectarse, almacenarse, procesarse y transmitirse los datos y hechos referidos a su persona. Es decir, debería defenderse la autodeterminación informativa.

En los últimos años se ha discutido hasta dónde llega la privacidad y hasta dónde llega el derecho a la información. Ahora, debe incluirse en la discusión, no sólo en qué medida son excluyentes, sino cuándo son incluyentes.

Lo que llevamos a cabo en privado, nuestra meditación, nuestra observación del mundo, nuestras reflexiones y nuestra definición de nosotros mismos, sólo adquiere sentido cuando es confrontada con los otros. Hannah Arendt afirma que “la presencia de otros que ven lo que vemos y oyen lo que oímos nos asegura de la realidad en el mundo y de nosotros mismos y puesto que la intimidad de una vida privada plenamente desarrollada (...) siempre intensifica y enriquece grandemente toda la escala de emociones subjetivas y sentimientos privados, esta intensificación se produce a expensas de la seguridad en la realidad del mundo y de los hombres”<sup>30</sup>.

Entre lo privado y lo público, lo que no quiere ser notificado y lo que debe ser informado, es un terreno que no reconoce orillas y límites. Debemos reconocer que hay un carácter subjetivo de la privacidad (lo que es privado para mí no necesariamente lo es para el vecino) y que hay, además, una necesidad en compartir y comparar con el “Otro” la visión particular de la realidad.

Un mundo donde todo, absolutamente todo, sea privado es imposible. No existe algo así como una “sociedad” de ermitaños. Tampoco es posible una sociedad donde todo, absolutamente todo, sea público: el poder del Estado sobre la vida privada de los individuos lleva al totalitarismo. Como en el libro de Orwell, 1984, el ojo del Gran Hermano lo veía todo y tenía el control absoluto: “El gobernante es tanto más capaz de mandar cuanto más escondido esté, viendo todo, y los gobernados están tanto más subyugados cuanto más sepan que son vistos, sin saber dónde están los gobernantes que los ven”<sup>31</sup>.

Se puede afirmar, entonces, que la privacidad no compite con la información sino que coopera para formar una sociedad más libre, informada

<sup>29</sup> Celso Lafer, *La reconstrucción de los derechos humanos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994. p.33.

<sup>30</sup> Arendt Hannah, *La Condición Humana*, Paidós, España, 1993. p.60.

<sup>31</sup> Celso Lafer cita *Los Orígenes del Totalitarismo* de Hannah Arendt. Celso Lafer, *La reconstrucción de los derechos humanos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994. p.276.

y participativa. El principio de la esfera pública es la igualdad y el principio de la esfera privada es la diferencia, porque permite que cada individuo sea único. En la medida en que se reconozca el derecho a la privacidad estaremos reconociendo nuestro derecho a ser diferentes y formando una sociedad abierta a la pluralidad que, por un lado, reconoce la necesidad de hacer las esferas públicas más transparentes y, por el otro, las esferas individuales más privadas.

Parecería que la invasión a la vida privada es sólo un problema de “famosos” pero la realidad es que la información de cada individuo tiene valor.

El conflicto actual es la tendencia a la centralización de datos y hechos en manos de intereses ocultos. No sólo el Estado posee nuestros datos sino que hay particulares que podrían tener acceso a ellos para sus propios fines. ¿Podría una empresa tener acceso a nuestro historial académico o a nuestro registro médico antes de ofrecernos empleo? ¿Podría una agencia de seguros obligarnos a un estudio de ADN para conocer nuestras tendencias genéticas hacia ciertas enfermedades y fijarnos, así, la prima asegurada? ¿La consulta de un médico psiquiatra por parte de un maestro debe ser conocida por los padres de familia? ¿Y si fuera usted?

Por otro lado, la sociedad parece estar dispuesta a sacrificar su privacidad para contar con mayor seguridad, como si ambos ejercicios fueran excluyentes. Hay cámaras ocultas, monitoreo de llamadas, vigilancia de operaciones bancarias, revisión de consultas en internet que mantienen a los Estados poderosos ocupados “vigilando” a sus “enemigos” o potenciales-enemigos o quienes-ellos quieren-ver-como-enemigos, justificado por la protección y seguridad de esa sociedad a la que están vigilando. Y hay también, actitudes de seguridad que parecen menos importantes como la revisión de grado de alcohol por parte de un “Estado protector”.

Finalmente, vemos a una sociedad “ávida” de conocer y revelar todas las intimidades y vergüenzas de otros para aplaudir el espectáculo. Nos estamos convirtiendo en una sociedad voyeurista, que consume “*reality shows*” que de “realidad” tienen la receta de meter “gente común” en situaciones irreales o adversas, para que los ciudadanos, desde su privacidad, miren por la ventana indiscreta en lugar de reflexionar.

Estas tres amenazas nos obligan a retomar el tema de la privacidad como un tema central para el desarrollo social. Debemos reconocer que hay que recuperar ese “sustrato de niebla” de nuestra infancia del que habla Pessoa, para garantizar la posibilidad de tener vida privada lejos de la mirada de los demás. También tenemos que reconocer la parte útil de nuestra “otra vida”, la cara social que nos permite reconocer a los otros para comparar y enfrentar nuestras opiniones.

La privacidad debe revalorarse, no sólo como aquello que produce vergüenza sino, como el espacio íntimo donde se da la construcción del ciudadano reflexivo y, por lo tanto, debe reevaluarse como un derecho cuyo significado parte de la subjetividad de ese individuo. En la medida que se logre la revaloración y la reevaluación de la privacidad podrá reconocerse la

compleja relación que juega, junto al derecho a la información, para la construcción de sociedades plurales y democráticas.

Mientras más sepan los individuos del Estado y menos se sepa de la vida privada de los individuos, mejor.

El individuo fluirá de la información trascendente a la reflexión privada formando un río de comunicación más eficiente y encontrará, en el sustrato de niebla, la sociedad que quiere construir, antes de que acaben por meternos al ataúd ante la mirada atónita de los curiosos.

### **Bibliografía citada:**

- **Antaki, Ikram.** *El manual del ciudadano contemporáneo.* Ariel. México, 2000.
- **Arendt, Hannah.** *La condición humana.* Paidós. España, 1993.
- **Azurmendi Adarraga, Ana.** *El derecho a la propia imagen: Su identidad y aproximación al derecho a la información.* Universidad Iberoamericana y Fundación Manuel Buendía. México, 1998.
- **Burgoa, Ignacio.** *Las Garantías Individuales.* Editorial Porrúa. México, 2000.
- **Carreño Carlón, José y Villanueva, Ernesto,** compiladores. *Temas fundamentales de derecho a la información en Iberoamérica.* Editorial Fragua y Universidad Iberoamericana. México, 1998.
- **De Dienheim Barriguete, Cuauhtémoc M.** *El derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen.* [www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/EscJudVer2001/txtConfeDerCuahutemoc.htm](http://www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/EscJudVer2001/txtConfeDerCuahutemoc.htm).
- **Harvey, David.** *La condición de la posmodernidad.* Amorrortu editores. Argentina, 1990.
- **Kafka, Franz.** *Aforismos, visiones y sueños.* Valdemar. España, 1999.
- *Informe sobre el Desarrollo Humano 2000.* Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Mundiprensa. México, 2000.
- **Lafer, Celso.** *La reconstrucción de los derechos humanos.* Fondo de Cultura Económica. México, 1994.
- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.* Diario Oficial de la Federación. 11 de junio 2002. [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx).
- **Liotard, Jean-Francois.** *La condición posmoderna.* Planeta-De Agostini. Buenos Aires, 1993. p. 43.
- **Neruda, Pablo.** *Antología.* Bibliográfica Internacional. Brasil, 1994.

- **Novoa Monreal, Eduardo.** *Derecho a la vida privada y libertad de información.* Siglo Veintiuno Editores. México, 2001
- **Orwell, George.** 1984. Editorial Lectorum. México, 2002.
- **Pfeffer Urquiaga, Emillio.** *Los derechos a la intimidad o privacidad, a la honra y a la propia imagen, su protección frente a la libertad de opinión e información.*  
<http://derecho.utralca.cl/revistas/6-1-2000/pfeff100.doc.pdf>.
- **Pessoa, Fernando.** *Obra Poética.* Ediciones 29. Barcelona, 1990.
- **Porchia, Antonio.** *Voces Reunidas.* UNAM. México, 1990.
- *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.* Diario Oficial de la Federación. 11 de junio de 2003. [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx).
- **Reyes-Heróles, Federico.** *Conocer y decidir.* Instituto de Estudios Educativos y Sindicales de América. México, 1998.
- **Riande Juárez, Noé Adolfo.** *La desprotección de los datos personales.*  
<http://infoleg.mecon.gov.ar/basehome/noticias/riandejuares-30-4.htm>
- **Sartori, Giovanni.** *Homo videns.* Editorial Taurus. España, 1998.
- **Villanueva, Ernesto.** *Libertades informativas, derecho al honor y a la vida privada en México.* <http://derecho.utralca.cl/iusetpraxis/6-1-2000.villa100.doc.pdf>

### Bibliografía consultada:

- **Angeli G., Gonzálo.** *El derecho a la privacidad en la era de la información.* <http://espanol.groups.yahoo.com/group/ensayo/message/220>
- **Aveleyra, Antonio M.** *El derecho a la intimidad de la vida privada, y el derecho a la autodeterminación informacional: las bases para su tratamiento legislativo en México.*  
<http://profesor.sis.uia.mx/aveleyra/comunica/privacidad/presentacionmorelia.htm>
- **Carpizo, Jorge.** *Qué legislar primero. Acceso, publicidad, concesiones, secrecía.*  
<http://www.etcetera.com.mx/pag26ne6.asp>
- **Carpizo, Jorge y Villanueva, Ernesto.** *Derecho a la información en México: propuestas para su regulación.*  
<http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx/Tables/RMC/rmc68&derecho.html>
- **Fernández, Claudio Alejandro.** *Privacidad y derecho a la información.*  
<http://www.delitosinformaticos.com/ciberderechos/privacidad.shtml>.



- **Herrera Colmenero, Arturo.** *El derecho a la privacidad: un reto compartido.* <http://informatica.unesco.org.uy/espejos/www.inegi.gob.mx/informatica/espanol/simposio99/PDF/herrera.pdf>
- **Morales, Estela.** El derecho a la información y las políticas de información en América Latina. <http://www.ifla.org/IN/ifla65/papers/056-137s.htm>
- **Osorio, Cuitláhuac.** *Protección de datos personales, una asignatura pendiente.* <http://www.chein.com.mx/articulos/datos.htm>
- **Ortega y Gasset, José.** *El hombre y la gente.* Revista de Occidente. Madrid, 1967.
- **Perla Anaya, José.** *Derecho a la intimidad, límites, hechos públicos e historia.* <http://7www.cverdad.org.pe/ponenciaAnaya.htm>
- **Toffler, Alvin.** *El cambio del poder.* Plaza y Janés editores. Barcelona 1990.
- **Torres Rivera, Alejandro.** *El derecho a la información y la confidencialidad.* <http://www.redbetances.com/alejandrotorres/derecho%20Informacion%20Confide.htm>
- **Villante Moreno, Gustavo.** *Derecho al acceso a la información versus derecho a la privacidad: dilema ético en la sociedad digital.* <http://www.analitica.com/cyberanalitica/maquilla/6154477.asp>.